

Secretaria General

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

690

SANTIAGO,

1 1 DIC 2002

VISTOS:

- 1.-El proyecto "Jardín Infantil Regiones" formulado por la Dirección Nacional, aprobado por el Congreso Nacional y el Ministerio de Hacienda, en su oportunidad, con la finalidad que accedieran todos los hijos de los funcionarios en edad de gozar del beneficio; y la existencia de recursos disponibles para efectuar dicho proyecto.
- 2.- La Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999, de la Dirección Nacional, aprobatoria del "Reglamento Interno del Instituto de Normalización Previsional, para la Celebración, Control y Término de Contratos", en su Capítulo III sobre Formas de Contratación, que admite la modalidad de Contratación Directa con personas naturales o jurídicas, cuando las necesidades y / o fundadas razones lo ameriten.
- 3.- El Informe de la Asistente Social de la Sucursal I.N.P Illapel de fecha 22 de marzo de 2002, mediante el cual se detallan las condiciones y características de los tres Jardines Infantiles existentes en la ciudad de Illapel, ninguno de los cuales se encuentra enrolado en la JUNJI, y se fundamenta la necesidad de suscribir el Contrato de la especie con el Jardín Infantil "Frutillita", de la referida ciudad, por ser éste el más conveniente para su contratación, dados los servicios que ofrece, el precio solicitado y su ubicación, muy cercana a la mencionada Sucursal.
- 4.- El oficio Ordinario Nº 123, de fecha 10 de septiembre del 2002, de la Unidad de Apoyo Legal de la División de Recursos Humanos, por el cual informa la procedencia y aprobación de efectuar contratación directa con el Jardín Infantil "Frutillita" de la ciudad de Illapel, por las razones fundadas que indica y que así lo ameritan. Agrega el Oficio de la referencia que la contratación además cuenta con la aprobación legal de la División Jurídica del Instituto.



- 5.- El Contrato de Servicio de Jardín Infantil, de fecha 1 de agosto de 2002, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Jardín Infantil "Frutillita", ubicado en la Comuna de Illapel, debidamente aprobado por la División Jurídica.
- 6.- Los Oficios Ordinarios N° 133, de 11 de septiembre de 2002 y N°170, de 29 de noviembre de 2002, del Jefe de la División Recursos Humanos del Instituto de Normalización Previsional, mediante los cuales se solicita emitir la presente Resolución.
- 7.- Lo establecido en el. Nº D.F.L. Nº 278, de 1960; D.L. 3.502, de 1980; la Ley Nº 18.689, las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Resolución Nº520, de 1996, de la Contraloría General de la República, modificada por Resolución Nº 488 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55, de 1992, y en la Resolución Nº 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, Tomada Razón por la Contraloría General de la República el 20 de septiembre de 1999.

RESUELVO:

 $(\tilde{})$

()

- 1.- Apruébase el Contrato de Servicio de Jardín Infantil, de fecha 1 de agosto de 2002, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y el Jardín Infantil "Frutillita", de la Comuna de Illapel, para brindar la atención integral establecida en el referido contrato a los hijos de los funcionarios del Instituto, el cual consta de 3 fojas y se entiende formar parte integrante de la presente Resolución.
- 2.- Déjase constancia que el precio de la matricula, asciende a la suma de \$ 13.000 (trece mil pesos) y el precio de la mensualidad será la suma de \$ 70.000 (setenta mil pesos), valores con I.V.A. incluido, cantidades que el Instituto pagará al Jardín Infantil, independiente de la asistencia de él o los menores, al quinto día hábil siguiente al mes en que se prestó el servicio, en forma directa en las Oficinas de la Sucursal de Illapel, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

El precio de la matrícula y de la mensualidad antes indicado, será reajustado por la Sala Cuna y el Infantil en el mes de enero de cada año en proporción a la variación experimentada por el I.P.C entre el mes de enero del año anterior y el mes de diciembre del mismo año. El primer reajuste a considerar, será el comprendido entre enero y diciembre del año 2003.



3.- Déjase establecido que el Instituto de Normalización Previsional designa en calidad de Coordinador Titular del Contrato a la Asistente Social Sra. PAULA BURROWS MORENO, o quién la reemplace dependientes de la Sucursal INP Illapel, conforme así se señala en la cláusula Octava de dicho contrato.

4.- Impútese el gasto que demande el Contrato, materia del presente instrumento al subtítulo 25, item 31, asignación 001 del presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 2002, al item y asignación que corresponda en los años siguientes.

Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos Legal, Administración y Finanzas, al Coordinador de Sucursales; a las Divisiones Jurídica, Recursos Humanos, Auditoría y Control; a los Subdepartamentos de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, a la Dirección Regional INP IV Región, a la Sucursal INP Illapel, al Jardín Infantil Frutillita", Comuna de Illapel. Distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR NACIONAL MANAGEMENT OF THE PROPERTY O

PREVISIONAL

MRM/MXEW/MSL/msl Contrato dardin Infantii Illapel

()

• ;



DIVISION RECURSOS HUMANOS APOYO LEGAL ON SING / MSM/

()

CONTRATO DE SERVICIO DE JARDIN INFANTIL

ENTRE

JARDIN INFANTIL "FRUTILLITA" E INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

En Santiago, a 1º de agosto de 2002, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, representado por su Director Nacional don ERNESTO EVANS ESPIÑEIRA, chileno, casado, Licenciado en Filosofía, cédula nacional de identidad N°7.047.052-7, según consta de personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6º piso, en adelante "el Instituto", y por la otra la Jardín Infantil "Frutillita.", representado por su dueña, doña DORIS HORTENSIA ORELLANA MUÑOZ, chilena, casada, Técnico Asistente del Educador de Párvulos, cédula Nacional de identidad N°6.747:639-5, domiciliada, para estos efectos en Buin N°137, comuna de Illapel, en adelante "el jardín infantil", quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO: "El Instituto", con el objeto de otorgar un beneficio de carácter social que el Instituto entrega a todos sus funcionarios, y que en este caso lo ameritan las circunstancias, ya que de este modo, las o los funcionarios que laboran en la Sucursal Illapel, IV Región, que necesiten este servicio, les facilitara su plena dedicación a las labores institucionales, liberándolos de preocupaciones de naturaleza familiar y domésticas. Conforme a lo señalado, se requiere contar con los servicios de un Jardín Infantil que brinde atención integral a los hijos de los funcionarios del Instituto en dicha comuna, que se encuentren en edad preescolar. En especial se ha tenido en consideración la solicitud presentada por doña Yasna Vanesa Leiva Carvajal, Rut N°12.597.910-6, funcionaria grado 21, escalafón Administrativo, de Contrata, quien requiere con urgencia dicho servicios, dado el alto costo que significa para ella en forma particular.

SEGUNDO: El servicio requerido por "el Instituto", es ofrecido satisfactoriamente por "el jardín infantil **Frutillita**", encontrándose en un lugar de fâcil acceso, con óptimas condiciones de servicio y seguridad, adecuada infraestructura y a un precio conveniente.

TERCERO: Por el presente instrumento, "el Instituto" contrata directamente los servicios de "el jardín infantil Frutillita" en la comuna de Illapel, para que brinde a los menores indicados en la cláusula primera, el servicio de atención integral que se establece en su oferta y cotización, la que se entiende formar parte de este contrato, para todos los efectos legales.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL - DIVISION RECURSOS HUMANOS



Para tal decisión, se ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 8° bis de la Ley N°18.575, de 1986, agregado por el N°6 del artículo 1° de la Ley N°19.653 de 1999, que faculta a los servicios públicos, para contratar directamente con terceros, cuando la naturaleza de la negociación así lo requiera. El presente caso, se fundamenta en la circunstancia, que en la ciudad de Illapel no existen Jardines Infantiles que se encuentren empadronados en la JUNJI, lo que consta en Ord. N°015/0828 de fecha 30 de abril de 2002, emitido por la Directora Regional – IV Región Coquimbo, de la JUNJI; por otro lado, los otros jardines infantiles particulares, no presentaron oferta a este Instituto, y sin perjuicio de ello, se les solicitó oferta económica, correspondientes a los Jardines Nikko y Chalie Brown, lo cual consta del Informe Social emitido por la Asistente Social, de la Sucursal Illapel, Señora Paula Burrows Moreno, de fecha 22 de marzo de 2002, lo que amerite y permite establecer, que no obstante lo señalado, el jardín infantil "Frutillita, es el más adecuado para la prestación del servicio requerido.

CUARTO: El precio de la matrícula es de \$ 13.000 (trece mil pesos), y la mensualidad será la suma de \$ 70.000.- (setenta mil pesos) IVA incluido, que incluye el servicio integral de los menores con alimentación, cantidades que "el Instituto" pagará al "Jardín Infantil", independientemente de la asistencia de él o los menores, al quinto día hábil siguiente al mes en que se prestó el servicio, en forma directa, en las Oficinas de la Sucursal Illapel, contra presentación de factura o boleta extendida a nombre del Instituto de Normalización Previsional.

El precio de la matrícula y de la mensualidad antes indicados, será reajustado por "el jardín infantil" en el mes de enero de cada año en proporción a la variación experimentada por el I.P.C. entre el mes de enero del año anterior y el mes de diciembre del mismo año. El primer reajuste a considerar, será el comprendido entre enero y diciembre del año 2003.

QUINTO: Los servicios prestados serán aquellos indicados en la cotización del "Jardín Infantil" y en general, todo aquel servicio o actividad necesaria para el normal y adecuado cumplimiento de los objetivos del contrato.

SEXTO: El contráto entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución administrativa que lo aprueba y tendrá una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2002, renovable por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos treinta días, su decisión de ponerle término.

No obstante lo anterior, "El Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna a favor del "jardín infantil", en el evento que este último, no cumpla las obligaciones que le impone el contrato, particularmente, en lo relacionado con el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores, circunstancia que será calificada e informada por el Coordinador del contrato designado por "el Instituto". Asimismo, podrá ponerle término, en caso que el "Instituto", no requiera más de sus servicios, por el hecho de no existir menores en edad preescolar que



requieran asistir a un jardín infantil. Para estos efectos se dará aviso por escrito al "Jardín Infantil" con a lo menos treinta días de anticipación.

SÉPTIMO: Las partes declaran que todos los implementos utilizados en la prestación del servicio, tales como materiales didácticos, mobiliario, y alimentación, serán de cargo del "Jardín Infantil"

OCTAVO: Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio contratado, "el Instituto" designa en calidad de Coordinador del Contrato, a la Asistente Social de la Sucursal Illapel INP, Señora PAULA BURROWS MORENO, o quien la reemplace, la que tendrá las siguientes facultades: controlar y supervisar el buen funcionamiento del servicio; calificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato al "Jardín Infantil" y, particularmente, el debido cuidado de la salud, integridad y seguridad de los menores; autorizar los pagos; informar mensualmente la asistencia de los niños; representar a la Sucursal en las materias relacionadas con la prestación del servicio; e informar cualquier incumplimiento de los servicios prestados.

NOVENO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de igual texto, fecha y validez, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada parte.

La personería de don **Ernesto Evans Espiñeira**, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional consta en el Decreto Supremo N°36, de fecha 27 de junio de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ERNESTO EVANS ESPINEIRA

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

DORIS HORTENSIA ORELLANA MUÑOZ

JARDÍN INFANTIL "FRUTILLITA"

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL - DIVISION RECURSOS HUMANOS